

RESOLUCIÓN No. 01607

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 3114 del 11 de octubre de 2007 esta Secretaría otorgó certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A.** identificada con el NIT. 900.165.471-9, para operar unos equipos dentro del Centro Diagnóstico Automotor clase B, ubicado en la calle 12 A No. 35 – 61 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes:

“Línea de livianos:

- *Analizador de gases Marca BEAR, banco de gases HORIBA, serie No. A7C31375.*
- *Opacímetro Marca BEAR – INSPECTOR GAS, serie No. 5506”*

Que dicha resolución fue notificada personalmente al señor **HECTOR ALFONSO HUERTAS FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.345.195 de Zipaquirá (Cundinamarca) actuando en su calidad de representante legal de la sociedad el día 12 de octubre de 2007 siendo ejecutoriado el 22 de octubre del mismo año, publicado en el Boletín Legal de ésta entidad el día 24 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01607

Que mediante radicado No. 2016ER143468 del 19 de agosto de 2016, el señor **HECTOR ALFONSO HUERTAS FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.345.195 de Zipaquirá (Cundinamarca) actuando en su calidad de representante legal de la sociedad en comento solicitó la certificación ambiental en materia de revisión de gases para la línea de motos, mediante el empleo del siguiente equipo:

Analizador de gases, Marca BEAR HORIBA, No. de serie A8D31743, para análisis de motos 4T, con Software de aplicación CARTEK STATION (CARTEK).

Que con el radicado citado anteriormente, el señor **HECTOR ALFONSO HUERTAS FORERO**, representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A.** manifestó y allegó lo siguiente:

- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionan los equipos.
- Lista de chequeo con fecha 19 de agosto de 2016.
- Copia del recibo de pago No. 3512790 del 17 de agosto de 2016, por un valor de QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 510.627,00).
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 18 de agosto de 2016.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 4983 y 5365 Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores, suscrita por el representante legal de la sociedad en comento.
- Listado de equipos propuestos para la medición de motos 4T.
- Constancia de compra del equipo propuesto para la medición de motos 4T, de fecha 9 de agosto de 2016, firmado por la señora Sandra Marcela Caro Caro.
- Ficha Técnica del Analizador de gases gasolina HORIBA BE140.
- Aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, por un valor de QUINIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 510.627,00).
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y

Página 2 de 11

RESOLUCIÓN No. 01607

después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases, suscrita por la representante legal de la sociedad en comentario.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría de Ambiente expidió el Auto No. 1572 de 06 de septiembre de 2016, mediante el cual dio inicio al trámite ambiental solicitado por la **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A.** identificada con el NIT. 900.165.471-9 y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar si el equipo de medición de gases, solicitado mediante el radicado No. 2016ER143468 del 19 de agosto de 2016, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases.

Que el citado auto fue notificado personalmente el día 09 de septiembre de 2016 al señor **HECTOR ALFONSO HUERTAS FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.345.195 de Zipaquirá, en calidad de Representante Legal de la sociedad referida, acto administrativo ejecutoriado el día 12 de septiembre del mismo año.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 27 de septiembre de 2016, realizó visita técnica de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 7871 del 27 de octubre de 2016, el cual en uno de sus apartes concluyó:

“ 4. ANOTACIONES GENERALES:

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 27 septiembre de 2016 a la 9:20 am y finalizó el día 27 septiembre de 2016 a las 5:30 pm.*
- Sonómetro Marca EXTECH, número de Serie 3097893.*

5. CONCLUSIONES



RESOLUCIÓN No. 01607

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Para el equipo analizador de gases Marca/Banco BEAR HORIBA, No de serie A8D31743, cuyo PEF es 0.509, dedicado a la medición de motos 4T, opera con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.20.1 de la empresa CARTEK Colombia, se encuentra lo siguiente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación en materia de revisión de gases a los equipos:

Analizador de gases Marca/Banco BEAR HORIBA, No de serie A8D31743, cuyo PEF es 0.509, dedicado a la medición de motos 4T, opera con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.20.1 de la empresa CARTEK Colombia., dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN No. 01607

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 01607

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...*Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...*” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

RESOLUCIÓN No. 01607

“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º lo siguiente:

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

RESOLUCIÓN No. 01607

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Calle 12A No. 35 – 61 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, es de propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A.** identificada con NIT. 900.165.471-9 es “CLASE B”, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que una vez revisado el expediente SDA-16-2007-1873 correspondiente a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A.** identificada con NIT. 900.165.471-9 se observó que se expidió la Resolución 3767 del 29 de mayo de 2009, que otorgó certificación ambiental para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 7871 del 27 de octubre de 2016, es viable acceder a la petición identificada con el radicado No. 2016ER143468 del 19 de agosto de 2016, en el sentido de modificar la Resolución No. 3114 del 11 de octubre de 2007, en el sentido de incluir un equipo de medición de gases de motos 4T, de la siguiente forma:

- *Equipo analizador de gases Marca/Banco BEAR HORIBA, No de serie A8D31743, cuyo PEF es 0.509, dedicado a la medición de motos 4T, opera con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.20.1 de la empresa CARTEK Colombia.*

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los “ Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales. ”

Que la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A.** identificada con NIT. 900.165.471-9 deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

RESOLUCIÓN No. 01607

COMPETENCIA

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3114 del 11 de octubre de 2007 en el sentido de incluir un equipo de medición de gases de motos 4 tiempos; el mencionado artículo quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A.** identificada con NIT. 900.165.471-9, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Calle 12A No. 35 - 61 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, los equipos corresponden a los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 01607

“Línea de livianos:

- *Analizador de gases Marca BEAR, banco de gases HORIBA, serie No. A7C31375.*
- *Opacímetro Marca BEAR – INSPECTOR GAS, serie No. 5506*

Línea de motos:

- *Equipo analizador de gases Marca/Banco BEAR HORIBA, No de serie A8D31743, cuyo PEF es 0.509, dedicado a la medición de motos 4T, opera con el software de aplicación CARTEK STATION versión 1.20.1 de la empresa CARTEK Colombia.*

PARÁGRAFO: *La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 3114 de 11 de octubre de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ 37 S.A.** identificada con NIT. 900.165.471-9, a través de su representante legal el señor **HECTOR ALFONSO HUERTAS FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.345.195 de Zipaquirá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 12 A No. 35 – 61 de la localidad de Engativá de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01607

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2007-1873

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/10/2016
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/10/2016
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 11 de 11